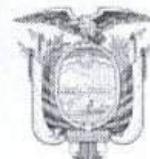


ACUERDO MINISTERIAL No. 110
Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el Preámbulo de la Constitución de la República, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que**, el artículo 11, numeral dos, inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Magna, prevé entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;
- Que**, la Constitución de la República, dentro de los Derechos de Libertad, en su artículo 69 expresa que, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos;
- Que**, la Carta Magna, en su artículo 83 señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos; entre otros, asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijas e hijos;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, manifiesta que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que**, la Carta Magna en su artículo 285, indica que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la corresponsabilidad como el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil de manera compartida, en la gestión de lo público.
- Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las



medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

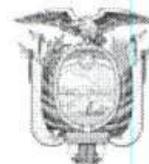
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social; y por lo tanto, todas las atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones dentro del ámbito de su competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales celebrados con el Programa de Protección Social son asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán establecer, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar a la población beneficiaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03-2014 del 27 de marzo de 2014, en su disposición general primera, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fija el índice de bienestar del Registro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34.67905 y a los de extrema pobreza en 24.08766 puntos y señala que dichos índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de usuarios de programas sociales o subsidios estatales;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso: "Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la "Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social", cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva



administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018; por su parte el Acuerdo Nro. SNPD-023-2019 de 7 de mayo de 2019 reformó el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 sustituyendo la disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

“Durante la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social, el mismo estará compuesto por la información de la base de datos del Registro Social 2014, así como por la información levantada en el operativo de actualización, la misma que será valorada con la métrica 2014.

Hasta la finalización del operativo de actualización del Registro Social, se entregará a las instituciones ejecutoras de programas sociales, la información de la base de la base de datos del Registro Social 2014, así como, la información de los nuevos hogares identificados en el operativo de actualización que no consten en la base 2014, los casos especiales previstos en el artículo 10 del presente Acuerdo y excepcionalmente casos de atención requeridas formalmente desde instituciones no ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales.

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

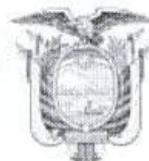
Una vez concluido el operativo de actualización de Registro Social, se notificará la finalización del mismo a efecto de proceder con el cambio de base que utilizará la nueva métrica.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0032 - MIES, de 07 abril de 2017, se normó las condicionalidades en educación y salud para quienes reciben el Bono de Desarrollo Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°804 de fecha 20 de junio de 2019, se determina que el Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable será una transferencia condicionada y tiene por objeto mejorar los niveles de vida de los núcleos familiares en extrema pobreza conforme el Registro Social vigente, con hijos ecuatorianos menores de 18 años en el núcleo familiar;

Que, el artículo 14 del referido Decreto delega al Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración de las transferencias antes detalladas; y el artículo 15 autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las mismas;

Que, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 804 de 20 de junio de 2019, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizar la depuración permanente de la base de datos de los usuarios habilitados al pago de las transferencias



monetarias, y los cruces de información adicionales que considere necesarios, para lo cual se promulgarán los acuerdos ministeriales que sean pertinentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES:

“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 9 del referido Estatuto, respecto a las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece que: “Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria.

Que, el Estatuto Orgánico, ibídem, establece:

“Viceministerio de Inclusión Económica.-

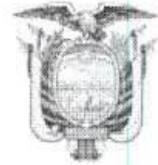
Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de Familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

c. Asesora y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”; ...

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión, atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Familia:

“Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de la política pública para fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los



grupos de atención prioritaria, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad colectiva, para su movilidad social y salida de la pobreza y de las condiciones de vulnerabilidad.

Atribuciones y responsabilidades:

d. Proponer políticas, estrategias, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia;

f. Programar e implementar los mecanismos de promoción, impulso y posicionamiento del cumplimiento de las condicionalidades del bono de desarrollo humano y pensiones;

o. Proponer los instrumentos necesarios para definir mecanismos de seguimiento y monitoreo de la ejecución";...

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109 del 27 de junio de 2019, se regula el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral en lo relacionado a: bono de desarrollo humano, bono de desarrollo humano con componente variable, pensión mis mejores años, pensión para adultos mayores, pensión toda una vida y pensión para personas con discapacidad;

Que, mediante el artículo 23 del Acuerdo Ministerial No.109 del 27 de junio de 2019 señala que en relación a la condicionalidad del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones procederá de acuerdo a los informes y bases de datos que remita la Subsecretaría de Familia para el efecto, de conformidad a la normativa legal e institucional vigente;

Que, el Viceministro de Inclusión Económica, mediante memoranda No MIES.VIE-2019-0148-M, de fecha 27 de junio de 2019, remitió el informe técnico, en el que se argumenta la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 0032, de 07 de abril de 2017; y,

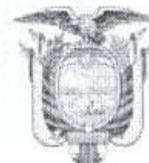
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ESTABLECER LAS CONDICIONALIDADES DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE

Artículo 1.- Ámbito: La condicionalidad del Bono de Desarrollo Humano con componente variable hace referencia al cumplimiento de la corresponsabilidad en salud y educación, por cada hijo o hija que consta en el Registro Social vigente y tiene un valor asignado por componente variable para los núcleos familiares titulares de derecho de esta transferencia.

El componente fijo de este bono, no será condicionado pues se considera a la transferencia monetaria como un piso de protección social para garantizar las condiciones básicas de desarrollo familiar.



Artículo 2.- Corresponsabilidad en Salud: Los núcleos familiares titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con componente variable deben cumplir con las siguientes condiciones en cualquiera de los servicios de la Red Pública Integral de Salud:

1. Los hijos e hijas de los núcleos familiares titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con componente variable cuya edad sea menor a 1 año deben cumplir con al menos seis controles médicos.
2. Los hijos e hijas de los núcleos familiares titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con componente variable cuya edad sea igual o mayor a 1 año y menor a 5 años, deben cumplir con al menos 4 controles médicos al año.
3. Los hijos e hijas de los núcleos familiares titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con componente variable cuya edad sea igual o mayor a 5 años y menor a 18 años deben cumplir con al menos un control médico anual.

Artículo 3. Corresponsabilidad en Educación: Los hijos e hijas de los núcleos familiares titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con componente variable mayores a 5 años y menores a 18 años deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Estar matriculados y asistir regularmente a clases en el nivel de educación general básica y bachillerato, según corresponda.
- b. Los menores a 15 años no deben estar vinculados a trabajo infantil y los mayores a 15 años y menores a 18 años no pueden estar ligados a trabajos en actividades peligrosas.

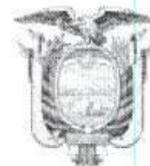
Artículo 4.- Se exceptúa de las condiciones aquellos hijos/as para los cuales los servicios de educación y salud sean inexistentes.

Artículo 5.- Para el seguimiento al cumplimiento de las condiciones se seguirá el siguiente proceso:

- a. Se comunicará al representante del Bono de Desarrollo Humano con componente variable de la obligatoriedad del cumplimiento de la corresponsabilidad en salud y educación, a través de: el servicio de acompañamiento familiar, comprobante de pago de la transferencia en modalidad ventanilla, llamadas telefónicas, respuesta automática mediante call center, mensajes de texto, entre otros.
- b. Como parte del servicio de acompañamiento familiar se realiza el monitoreo del cumplimiento de las corresponsabilidades de salud y educación de los núcleos familiares titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con componente variable.

Artículo 6.- La verificación del cumplimiento o no de las condiciones se aplicará de manera progresiva con los siguientes mecanismos:

- a. Base de datos de la información de las tarjetas de educación y salud levantadas por los técnicos de acompañamiento familiar de las Unidades Desconcentradas registradas en el sistema institucional determinada para el efecto.
- b. Cruce de información con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública.



Artículo 7.- En caso de identificar incumplimientos de las condiciones se procederá de la siguiente manera:

- a. Primer incumplimiento: Notificación al usuario a través de: el servicio de acompañamiento familiar, comprobante de pago de la transferencia en modalidad ventanilla, llamadas telefónicas, respuesta automática mediante call center, mensajes de texto, entre otros.
- b. Segundo incumplimiento: Suspensión temporal del valor asignado al hijo/a por componente variable del núcleo familiar titular de derecho, que no cumplió las condiciones establecidas en el presente acuerdo.
- c. Tercer incumplimiento: Suspensión definitiva del valor asignado al hijo/a por componente variable del núcleo familiar titular de derecho, que no cumplió las condiciones establecidas en el presente acuerdo

Artículo 8.- En caso de comprobar que el núcleo familiar titular de derecho de la transferencia ha solventado el segundo incumplimiento de las condiciones, se procederá al levantamiento de la suspensión temporal del componente variable.

Artículo 9.- La Subsecretaría de Familia entregará a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones el informe y bases de datos de los hijos/as de los núcleos familiares titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con componente variable a los cuales se procederá con las suspensiones temporales o definitivas de los que ha incumplido alguna de las condiciones establecidas en este Acuerdo, así como con el levantamiento de la suspensión temporal de aquellos que se ha verificado el cumplimiento.

Artículo 10.- Una vez que el titular de derecho haya cumplido la corresponsabilidad y se solicite el levantamiento de su suspensión temporal, se aplicará la normativa legal vigente para la administración de las transferencias monetarias a cargo de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

Artículo 11.- Una vez que el titular de derecho haya cumplido la corresponsabilidad y se solicite el levantamiento de su suspensión temporal, no tendrá derecho al pago del valor asignado al hijo/a por componente variable del núcleo familiar titular de derecho, de ningún mes de suspensión temporal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica, a la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.

SEGUNDA: Deléguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Subsecretaría de Familia la elaboración de un manual de aplicación del presente Acuerdo Ministerial en el plazo máximo de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable que constan en las bases de datos suspendidos por corresponsabilidad,

previo a la expedición del Decreto Ejecutivo N° 804 de 20 de junio de 2019, no percibirán el valor total correspondiente al componente variable, hasta la verificación del cumplimiento de la corresponsabilidad y la solicitud de levantamiento de la suspensión por parte de la Subsecretaría de Familia a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.

SEGUNDA: Los titulares de derecho del Bono de Desarrollo Humano que constan en las bases de datos suspendidos por corresponsabilidad, previo a la expedición del Decreto Ejecutivo N° 804 de 20 de junio de 2019, percibirán el valor total correspondiente a la transferencia, considerando que la normativa citada condiciona únicamente al Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, por lo que la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones podrá hacer el ingreso progresivo de dichos núcleos de conformidad a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial 0032 del 7 de abril de 2017.

SEGUNDA: Deróguese todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. 28 JUN. 2019



Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL